

x·rite

colorchecker CLASSIC



Juésves 1º DE SETIEMBRE DE 1836. Año 4º

BOLETIN OFICIAL *balear.*

NÚM.
347

Artículo de oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 16 del que rige ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden del tenor siguiente:

De orden de S. M. la Reina Gobernadora remito á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta extraordinaria de hoy, comprensiva de varios decretos espeditos por S. M., entre ellos el de haberse servido mandar que se publique la Constitucion política del año de 1812 en el interin que reunida la Nacion en Córtes manifieste su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma; á fin de que esa Audiencia lo tenga entendido para su cumplimiento en la parte que le corresponde, continuando administrando justicia con arreglo á las leyes y Reales disposiciones vigentes en cuanto no se opongan á la Constitucion, y circulándolo á los Jueces de su territorio con el mismo objeto.

Los Reales decretos que se citan son á la letra como siguen:
Como Reina Gobernadora de España, ordenó y mando que se publique la CONSTITUCION política del año de 1812, en el interin que reunida la Nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En San Ildefonso á 13 de agosto de 1836.—YO la REINA Gobernadora.—A D. Santiago Mendez Vigo.

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

347

Artículo de oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 16 del que rige ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden del tenor siguiente:

De orden de S. M. la Reina Gobernadora remito á V. S. el adjunto ejemplar de la Gaceta extraordinaria de hoy, comprensiva de varios decretos espeditos por S. M., entre ellos el de haberse servido mandar que se publique la Constitucion política del año de 1812 en el interin que reunida la Nacion en Córtes manifieste su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma; á fin de que esa Audiencia lo tenga entendido para su cumplimiento en la parte que le corresponde, continuando administrando justicia con arréglo á las leyes y Reales disposiciones vigentes en cuanto no se opongan á la Constitucion, y circulándolo á los Jueces de su territorio con el mismo objeto.

Los Reales decretos que se citan son á la letra como siguen:

Como Reina Gobernadora de España, ordeno y mando que se publique la CONSTITUCION política del año de 1812, en el interin que reunida la Nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En San Ildefonso á 13 de agosto de 1836.—YO la REINA Gobernadora.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Habiendo desaparecido las circunstancias por las que tuve á bien declarar en estado de sitio la capital, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, que cesen desde luego en todas sus partes los efectos de aquella disposicion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la REINA Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

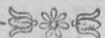
Como REINA Regenta y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, vengo en nombrar para la secretaría del Despacho de Estado con la presidencia del consejo de Ministros, á D. José María Calatrava; para la de Hacienda á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del Reino á D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Francisco Javier Isturiz, D. Felix D'Olaberriague y Blanco, y el duque de Rivas, que respectivamente las desempeñan en el dia; siendo mi voluntad que el nuevo presidente del consejo me proponga á la brevedad posible los sugetos mas aptos para sustituir á D. Antonio Alcalá Galiano, D. Manuel Barrio Ayuso, y D. Santiago Mendez Vigo; continuando este entre tanto para la comunicacion de mis Reales decretos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la REINA Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como REINA Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en decretar que se reorganice la Guardia nacional de Madrid, volviendo desde luego las armas hasta las dos terceras partes, á lo menos, de los Guardias últimamente desarmados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su puntual cumplimiento.—YO la REINA Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

En nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y como REINA Regenta y Gobernadora de estos reinos, he venido en relevar de los cargos de capitan general de Castilla la Nueva y comandante general de la Guardia Real de infantería, al teniente general marques de Moncayo, y nombrar para que le reemplace al mariscal de campo D. Antonio Seoane, quien ademas volverá á encargarse de la comandancia general de la Guardia Real de caballería.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la REINA Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como Reina Regenta y Gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en relevar de los cargos de inspector general de milicias provinciales y comandante general de la Guardia Real de la misma arma, al teniente general conde de San Roman, y nombro para reemplazarle en ambos mandos al de la misma clase marques de Rodil. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la REINA Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.
—A D. Santiago Mendez Vigo.

Y leidas estas soberanas resoluciones en Sala plena de esta Audiencia se ha mandado su obediencia y que se circulen por medio del Boletín oficial de esta provincia; y en su cumplimiento se inserta en este número. Palma 30 de agosto de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 30 de julio último me dice lo que sigue:

Por Real decreto de 20 de enero de 1834 debieron quedar nulas y sin efecto alguno las Ordenanzas gremiales de los artesanos, mientras no fuesen reformadas en los términos prescritos en el mismo decreto, y no mereciesen además la aprobacion Real.

Se observa sin embargo que dichas Ordenanzas continúan vigentes en muchos pueblos, á pesar de carecer de ambas calidades, lo que no solamente perpetúa los abusos, que S. M. quiso remover, sino que ha dado lugar á reclamaciones y propuestas de Corporaciones y personas celosas é ilustradas, que tienen por objeto acabar de una vez con las agremiaciones.

En tales circunstancias, y hasta tanto que se publique sobre la materia una ley, cuyo proyecto será presentado á las próximas Córtes, es la voluntad de S. M. que no permita V. S., en observancia del Real decreto citado, el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, sea antigua ó moderna, que carezca de los expresados requisitos.

Desea asimismo S. M. que convencido V. S. de que los verdaderos objetos de las Corporaciones gremiales consisten en ilustrarse, fomentarse y socorrerse mutuamente, los promueva con eficacia en la provincia de su mando, inspirando á los artesanos el espíritu de asociacion tan fecundo en buenos resultados, y adoptando ó proponiendo á este Ministerio los medios oportunos para

el establecimiento de socorros mútuos y cajas de ahorro, á imitación de lo que con tantas ventajas materiales y morales de las clases industriosas se practica hoy en otros pueblos cultos.

De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su cumplimiento en esta provincia. Palma 29 de agosto de 1836.
—El conde de Ayamans.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha de 12 del actual lo que sigue:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se ha servido comunicar á este Ministerio la Real órden siguiente: —Las repetidas esposiciones que se dirigen á S. M. la Reina Gobernadora solicitando armas para la Guardia nacional de muchos puntos de la península, en que no está armada esta fuerza tan completamente como el Gobierno de S. M. desea y procura, y el notar que las referidas esposiciones llegan generalmente por conducto de las Autoridades civiles, ha determinado á S. M. á prevenirme diga á V. E., como lo ejecuto de su Real órden, que estando los Capitanes generales de las provincias autorizados para distribuir á los Guardias nacionales de los distritos á donde se estiende su autoridad todas las armas que se recompongan en los talleres de las maestranzas de Artillería de las mismas provincias, ó en los parques ó depósitos que pueda haber en los pueblos, deben dirigirse á dichas autoridades todas las solicitudes de esta clase y las reclamaciones que hayan de hacerse sobre el mismo objeto, puesto que el Gobierno de S. M. solo se ha reservado disponer de las armas nuevas para reemplazar con ellas las muchas que continuamente se inutilizan por causa de la guerra, no siendo tampoco grande la existencia que hay de esta clase en almacenes para ocurrir á tan indispensable como urgente y privilegiada atencion, y sin que por este motivo pueda entenderse que S. M. dejará de poner á disposicion de los Capitanes generales, para que las distribuyan en los pueblos cuya localidad lo acredite necesario, todas las armas nuevas de que pueda desprenderse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 julio de 1836.—Vigo.—Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, trasladado á V. S. para que en consecuencia, y con arreglo á lo que

ya estaba prevenido en 18 de junio de 1834, cuide de que los pedidos de armas y municiones para la Guardia nacional se dirijan á V. S. por los Ayuntamientos, á fin de que pueda hacer las convenientes reclamaciones al Capitan general de esa provincia.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos y observancia en la provincia. Palma 30, de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.

La Direccion general de presidios del Reino con fecha 9 del que espira, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á esta Direccion general en 3 del actual para su inteligencia y efectos correspondientes una Real órden que dirigió el mismo dia á los de Guerra, Gracia y Justicia y Marina; cuyo tenor es el siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del tribunal supremo de Guerra y Marina que V. E. remitió á este Ministerio con Real órden de 18 de junio último, manifestando los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del artículo 4º de la Real órden de 13 de agosto de 1835 por el cual se conservaron los juzgados de rematados, y con presencia de lo espuesto por el Director general de presidios; ha tenido á bien mandar S. M. se observen las disposiciones siguientes. 1ª Todos los juzgados conocidos con el título de rematados, cualquiera que sea la autoridad que los desempeñe y el Ministerio de que la misma dependa, quedan suprimidos, debiendo cesar en todas sus funciones desde luego y pasar sus papeles y documentos á los respectivos Gobernadores civiles, esceptuando las causas no concluidas que se dirijirán á los jueces que deban conocer de ellas conforme á lo dispuesto en los artículos 340 y siguientes de la ordenanza general de presidios. 2ª Los Gobernadores civiles desempeñarán todas las funciones gubernativas que hasta aqui hubiesen estado al cargo de los jueces de rematados sujetándose para ello á las prevenciones de la misma ordenanza. 3ª En los casos de pura corrección y deserciones simples de los presidiarios se procederá gubernativamente en la forma establecida por ordenanza. 4ª De los delitos ó crímenes que cometieren los confinados fuera de los casos espresados en la anterior disposicion conocerán las justicias y tribunales ordinarios sin devengacion de derechos respecto de los que carezcan de bienes segun se previene en los artículos 340 y siguientes de la ordenanza.—La Direccion lo in-

serta á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca.

Y para que de ello se tenga el debido conocimiento en esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico. Palma 31 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.

El Sr. Alcalde de la villa de Selva con fecha de 18 del actual me dice lo siguiente:

Día de gloria, júbilo y satisfacción fué el 14 del que rige para esta villa de Selva al ver los debidos honores, se han tributado al retrato de nuestra idolatrada Reina. A las ocho de la mañana se formó en la plaza la Guardia nacional y estendida en ala desde mi casa posada hasta la iglesia tan luego de romper la música, cuyos individuos la mayor parte pertenecen á dicha milicia con el himno de Riego, repique de campanas, vióse desfilar el ángel tutelar de las libertades patrias sostenido por mí y el reverendo ecónomo en el centro y cintas pendientes, á la derecha el coronel D. Rafael Vargas y á la izquierda el teniente coronel D. Juan Vidal, acompañado del clero, personas distinguidas y un inmenso gentío hasta depositarlo en la iglesia en lugar preferente, y debajo de un dosel preparado al efecto; la tropa formó en columna. En dicha iglesia por medio del patriota D. Antonio Gener presbítero se hizo una alocucion con referencia á tan decantada libertad que disfrutamos dando idea de todos los Reales decretos que nos conducen á esta marcha, y rompieron las cadenas de una devoradora tiranía, se cantó despues un solemne *Te-Deum*, al principiarlo se hizo una descarga, y se repitió á su conclusion. La espresada milicia concluido este acto se extendió segunda vez en ala desde el templo á la casa consistorial, y acompañado de la referida comitiva conduje dicho retrato de la angelical Isabel II á aquel edificio habiendo sido colocado por mí bajo el sόlio que de antemano habia preparado, y en seguida hice una arenga á mis compaños, manifestándoles que aquello era el estandarte de la libertad, y concluida se hizo la tercera descarga en fé de que todos prometimos defender el trono de esta inocente magestad. Acto contínuo formaron en columna de honor desfilando por ante el indicado retrato con los vivas de ordenanza y despues de esta evolucion desplegaron en batalla á la inmediacion, quedando desde este momento constituida en guardia de honor, advirtiendo que antes estaba custodiado el referido

retrato con cuatro centinelas, dos de Sres. oficiales inmediato al trono, y las otras dos al pie de la escalera las que se mantuvieron inmóviles todo el tiempo que duró la funcion. A las 6 de la tarde volvió á formar la citada milicia en columna habiendo dado varios paseos militares por la plaza, y ejecutado algunas evoluciones, volvió á pasar segunda vez por delante el enunciado retrato de S. M. habiendo hecho los Sres. oficiales que mandaban las cuartas el saludo correspondiente de ordenanza, y despues volvió á situarse en el punto destinado. En la noche hubo festejos públicos concurridos extraordinariamente, la música rompió con himnos patrióticos; las señoras bailaron contradanzas y las pobres fandango. A las 12 de la noche volvió á formar la milicia, y en medio de las mayores aclamaciones de vivas se retiró el retrato y se colocó en la sala consistorial. En obsequio de tan fausto dia se dió racion de carne á los pobres hospicianos, rancho á la tropa de carne, arroz y vino, y hubo magnífico refresco general por la mañana y tarde. Lo anuncio á V. S. en cumplimiento de lo que está mandado.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia sirva de satisfaccion al Ayuntamiento y pueblo de Selva.
Palma 29 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.

Relacion de los títulos de nombramiento espeditos por este Gobierno político desde el dia 13 hasta el dia 26 del actual en favor de los Sres. oficiales de la Guardia nacional que á continuacion se espresan.

Primera compañía del término de Palma.

Subteniente 1º: D. Matias Euseñat. Idem 2º: D. José Sintes.

Segunda compañía de idem.

Capitan: D. José Estade y Omar por reemplazo de D. José María Bremon menor á quien se admitió la renuncia que hizo de este empleo.

Primera compañía de la Puebla.

Teniente: D. Rafael Santandreu antes Poquet.

Primera compañía de Sta. Margarita.

Subteniente 2º: D. Francisco Morey y Bonet.

Compañía de Santañy.

Capitan: D. Mateo Pablo Burguera. Teniente: D. Miguel Vidal. Subteniente 1º: D. Lorenzo Bonet.

1.^a *compañía.* Capitan: D. Pedro Gacías. Teniente: D. Jorge Fortuñy.

Segunda compañía de artillería de Palma.

Capitan: D. Nicolás Ripoll en reemplazo de D. Félix Campaner á quien se admitió la renuncia que hizo de este empleo.

Batallon de Palma.

4.^a *compañía.* Capitan: D. Ramon Fábregues en reemplazo de D. José Miguel Trias á quien se dignó S. M. nombrar segundo comandante de dicho batallon.

Compañías de Cámpos.

1.^a Capitan: D. Tomás Talladas notario. Teniente: D. Tomás Talladas y Adrover. Subteniente 1.^o: D. Lorenzo Obrador. Idem 2.^o: D. Bartolomé Mas.

2.^a Capitan D. Juan Alou. Teniente: D. Jaime Oliver. Subteniente 1.^o: D. Bartolomé Mesquida. Idem 2.^o: D. Bartolomé Lladó.

Palma 26 de agosto de 1836.—*El conde de Ayamans.*

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La situacion lamentable en que se halla la Tesorería de esta provincia por falta de fondos para hacer frente á sus perentorias necesidades, el no poder suministrar por esta razon las sumas que tiene consignadas mensualmente la Pagaduría militar, han decidido á los señores gefes de la Hacienda nacional y asesor de la Intendencia á acordar en sesiones celebradas en 24 y 30 del actual la suspension de venta y circulacion de los billetes del tesoro, de que habla el Real decreto de 5 de julio último, hasta que S. M. se sirva resolver lo conveniente en vista de las esposiciones que con este objeto se la dirigen. Y habiendo comunicado la órden oportuna al representante de D. Manuel de Gaviria á fin de que no realice la enagenacion de los billetes espresados, lo noticio á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 31 de agosto de 1836.—*Antonio Laviña.*



No habiéndose podido verificar el remate del derecho de firmas perteneciente al colegio de abogados de esta isla en el dia señalado que era el 20 de agosto del que rige al tenor del anuncio en el Diario balear del 2 del mismo agosto ha acordado su junta de gobierno que se verifique el remate en 10 de setiembre próximo bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Damian Mercant y se verificará á favor del mayor postor á las once de la mañana en el patio del estinguido colegio de jesuitas ó bien por cada uno de los tribunales de los partidos y demas juzgados ó por todos ellos en union. Palma 31 de agosto de 1836—Miguel Gacias secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.